

**REGLAMENTO INTERNO
DEL PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL
SIN FINES DE LUCRO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- (ALCANCE Y FINALIDAD)

Los fines y objetivos del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO se encuentran descritos en sus Estatutos.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar normas, derechos y obligaciones del Directorio y su Gerente.

Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio.

**CAPITULO II
DEL DIRECTORIO**

Artículo 2.- (REUNIÓN DE DIRECTORIO)

El Directorio del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO es la autoridad máxima de dirección del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO; está integrado por todos los miembros quienes concurrirán por intermedio de sus representantes autorizados. Cada miembro podrá acreditar dos representantes, uno titular con derecho a voz y voto, y otro alterno que podrá asistir con derecho a voz únicamente. En caso de impedimento de asistencia del representante titular, el representante alterno asistirá con derecho a voz y voto. Las funciones de los directores son ad-honorem.

Artículo 3.- (CONVOCATORIA)

La convocatoria a las reuniones de Directorio tanto ordinarias como extraordinarias está reglamentada por los Estatutos.

Artículo 4.- (PRESIDENTE)

Es el representante legal del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO, sus funciones son las que se señalan en el Art. 24 del Estatuto. Si dejase de pertenecer como funcionario a la empresa miembro que representa, el Directorio internamente y de entre sus miembros elegirá un nuevo Presidente, quien ejercerá las funciones por el periodo restante que correspondía al cesante.

**CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS, PARTICIPANTES Y PROVEEDORES DE CONTENIDOS**

Artículo 5.- (CARÁCTER DE LOS MIEMBROS)

Los miembros del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO deberán ser los proveedores del Servicio de Acceso a Internet que cuentan con conexión directa a proveedores internacionales de Internet; según las definiciones contenidas en la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de fecha 8 de agosto de 2011 y disposiciones conexas y que cuenten con una conexión activa a algún nodo del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

Artículo 6.- (CARÁCTER DE MIEMBRO HABILITADO)

Se considera miembro habilitado y por lo tanto sujeto del ejercicio pleno de los derechos reconocidos por el Estatuto y el presente Reglamento Interno, aquel que no haya sido suspendido temporalmente ni haya sido excluido por efecto de sanciones previstas en el Estatuto o en el presente Reglamento.

Artículo 7.- (PARTICIPANTE)

Es todo proveedor del Servicio de Acceso a Internet legalmente establecido y autorizado por la ATT que desee interconectarse al PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO para realizar intercambio de tráfico de Internet.

El Participante deberá cumplir con el Reglamento de utilización del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO quedando obligado a realizar los pagos mensuales y cumplir las condiciones que establezca para tal fin el PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

Artículo 8.- (MORA DE UN PARTICIPANTE)

Todo Participante del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO que haga uso de su infraestructura y no pague lo que corresponda por el servicio prestado, entrará en mora y será desconectado del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO por el Directorio, pudiendo solicitar ante el Directorio su re conexión, una vez cumplidas sus obligaciones, de acuerdo a reglamentación específica.

Artículo 9.- (PROVEEDORES DE CONTENIDOS)

Toda entidad que desee alojar sus contenidos en el PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO, podrá hacerlo bajo la normativa y condiciones a ser establecidas por el Directorio.

Artículo 10.- (REGISTROS)

El PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO, llevará un Registro de miembros, participantes, proveedores de contenidos y de otro tipo de organizaciones, con todos los datos que los individualice y que se estimen necesarios.

Artículo 11.- (COMISIONES)

Para el cumplimiento de los objetivos del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO, el Directorio podrá determinar la conformación de Comisiones para temas de orden legal, económico, financiero o técnico. Al efecto, se designará un Responsable de cada Comisión que deberá ser funcionario de uno de los miembros.

Artículo 12.- (PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN)

El Directorio procederá a la exclusión del miembro que incurra en las causales establecidas en el Art. 18 del Estatuto de acuerdo a lo siguiente:



- a) Para el caso de las causales establecidas en los numerales 1 al 7, se procederá a la exclusión del miembro mediante resolución expresa emitida por el Directorio en función al análisis efectuado en base al informe debidamente respaldado presentado por el Gerente.
- b) Para el caso de los numerales 8 y 9, se procederá a la exclusión del miembro una vez que la resolución dictada por la autoridad competente que determine la comisión de las prácticas anticompetitivas y/o desleales o actividades prohibidas, cause estado o no admita recurso ulterior.

Una vez que un ISP haya perdido su condición de Miembro conforme a lo establecido en el presente artículo, podrá continuar interconectado al PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO en calidad de participante sujeto a los derechos y obligaciones establecidos para esta condición.

CAPITULO IV DEL MOVIMIENTO ECONOMICO

Artículo 13.- (PRESUPUESTO)

El movimiento económico del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO se sujetará a un presupuesto preparado por el Gerente y aprobado anualmente por el Directorio.

El presupuesto estará conformado por todos los ingresos del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO que incluye las cuotas ordinarias mensuales de los miembros, que deberán ser pagadas hasta el día diez del mes al que corresponda el pago.

A estas cuotas ordinarias, podrá sumarse en el presupuesto las cuotas extraordinarias para gastos aprobados por el Directorio y los pagos que realicen los participantes u otras entidades, conforme lo establecido en el Estatuto.

Los aportes de los miembros consistirán en:

- a) Montos de ingreso. Por única vez, todo nuevo ISP que desee ingresar al PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO cuya solicitud de interconexión haya sido aprobada.
- b) Cuotas ordinarias.
- c) Cuotas extraordinarias.

El monto y forma de pago de los montos de ingreso serán fijados por el Directorio.

El Directorio fijará las cuotas ordinarias y extraordinarias que deba pagar cada miembro, según su porcentaje de participación en el Directorio.

El Directorio, de acuerdo a la normativa en vigencia, fijará los pagos que deberán realizar los participantes.

Artículo 14.- (ADQUISICIONES Y TRANSFERENCIAS)

Las adquisiciones y transferencias de bienes muebles en general antes de figurar en el presupuesto, así como la contratación de préstamos, hipotecas y transferencia de inmuebles deberán estar expresamente autorizadas por el Directorio.

Artículo 15.- (GESTION FINANCIERA)

La gestión financiera del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO se computará por periodos anuales que empezarán el 1 de enero y concluirán el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 16.- (GESTIÓN Y OPERACIONES FINANCIERAS)

Las cuentas corrientes bancarias y otros valores del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO serán administrados por el Gerente y/o el Presidente del Directorio. De manera transitoria y hasta que se designe al Gerente, la administración de cuentas corrientes bancarias y otros valores, estará a cargo del Presidente del Directorio.

CAPITULO V
ADMINISTRACIÓN DEL PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT
BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO

Artículo 17.- (GERENTE)

El Gerente será responsable de la administración técnica y económica del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO; las actividades de esta administración serán supervisadas por el Directorio.

El Gerente es el ejecutivo superior encargado de administrar, ejecutar y cumplir las resoluciones del Directorio. El Gerente será contratado y designado por el Directorio, el cual fijará su remuneración y condiciones de contrato.

El Gerente tendrá las atribuciones que le señala el Art. 28 del Estatuto.

El Gerente tendrá la responsabilidad de comunicar oportunamente al Directorio la necesidad de realizar cualquier ampliación en la infraestructura del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO y enlaces de cada miembro y de otros participantes.

El Gerente también será responsable de realizar periódicamente el registro de las fuentes de financiamiento del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO ante la autoridad competente conforme a la normativa vigente dispuesta al efecto.

Artículo 18.- (COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN)

El Directorio aprobará el uso de los medios de comunicación y difusión que considere necesarios para el funcionamiento del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO. A

Artículo 19.- (PREVENCIÓN DE ACTOS DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN)

El PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO rechaza y prohíbe cualquier forma de conducta racista y/o discriminatoria.

A ese efecto reconoce y promueve los principios de interculturalidad, igualdad, equidad y protección previstos en la Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010.

De acuerdo a lo señalado en el parágrafo I del Artículo 14 de la Ley citada, el PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO considera como infracciones o contravenciones las conductas racistas y/o discriminatorias de su personal, que se señalan en los siguientes incisos:

- a) Agresiones verbales por motivos racistas y/o discriminatorios.
 - b) Denegación de acceso a las actividades del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO por motivos racistas y/o discriminatorios.
- S
A

c) Maltrato físico, psicológico y sexual por motivos racistas y discriminatorios, que no constituya delito.

d) Acciones denigrantes.

Los casos de infracciones o contravenciones por motivos racistas y/o discriminatorios merecerán un proceso interno a cargo del Directorio, en caso de ser comprobados podrán ser sancionados, de acuerdo a su gravedad, de acuerdo a lo siguiente:

1) Serán consideradas como infracciones o contravenciones leves, y sancionadas con llamada de atención escrita, las agresiones verbales por motivos racistas y/o discriminatorios.

2) Se considerará infracción grave la segunda falta leve cometida por este motivo.

Toda denuncia sobre racismo y cualquier forma de discriminación, previo análisis del caso estará a cargo del Directorio y si corresponde, se remitirá copia de las denuncias a la Dirección General de Lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación del Viceministerio de Descolonización, del Ministerio de Culturas, para fines de registro y seguimiento. En caso de existir indicios de responsabilidad penal, el Directorio podrá remitir actuados a conocimiento del Ministerio Público.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.- (RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS)


Los conflictos que surjan de la interpretación o aplicación en los términos del presente reglamento, serán resueltos por la vía conciliatoria, ante el Directorio.


Artículo 21.- (REFORMA DEL REGLAMENTO)


El presente Reglamento Interno podrá ser reformado de acuerdo a las necesidades del PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO - PIT BOLIVIA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO y en observancia a disposiciones legales vigentes en la materia, previa aprobación de tres cuartas partes de los votos habilitados. Cualquier reforma y/o modificación se tramitará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 351 y su reglamentación.


Artículo 22.- (VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO)


El presente Reglamento Interno tendrá vigencia a partir de la emisión de la Resolución Ministerial de otorgación de personalidad jurídica.


Gonzalo Javier Castro Salas
Telefónica Celular de Bolivia
S.A. (TELECEL S.A.)


Heinz Marcelo
Hassenteufel Loayza
Empresa
Telecomunicaciones Nuevatel
PCS de Bolivia S.A.
(NUEVATEL S.A.)


Rodolfo German
Weise Antelo
de Cooperativa
Telecomunicaciones
Santa Cruz RL (COTAS
RL)


Vladimir Fernando Alvarez Roa
AXS BOLIVIA S.A.


Gonzalo Lino
Lujan Mercado
de Cooperativa
Telecomunicaciones
Cochabamba, (COMTECO
RL)